## JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO

| ***INFORMACION GENERAL*** | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato de aporte |
| **NUMERO** | 15004032025 |
| **OBJETO** | BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD -HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN -HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF |
| **CONTRATISTA** | Corporación Infancia y Desarrollo - NIT 830082544-7 |
| **SUPERVISOR** | Joaquín Ignacio Pena Villamil - Profesional Especializado Grado 19 con código 2028 |
| **VALOR INICIAL** | $ 2.555.615.080 |
| **PLAZO INICIAL** | Hasta el 31/10/2025 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 27/06/2025 |
| **FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)** | 01/07/2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 31/10/2025 |
| **CDP** | 61225 de 11/06/2025 |
| **RP** | 194225 de 27/06/2025 |
| **MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)** | |
| **ADICIONES** | Mediante modificación del 30/10/2025 se adicionó $ 318.454.404<br>Mediante modificación del 27/11/2025 se adicionó $ 205.290.242 |
| **PRORROGAS** | Mediante modificación del 30/10/2025 se prorrogó el contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.<br>Mediante modificación del 27/11/2025 se prorrogó el contrato hasta el 15 de diciembre de 2025. |
| **SUSPENSIÓNES** | No aplica |
| **VALOR TOTAL** | $3.079.359.726 |
| **PLAZO FINAL** | No aplica |

**¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!**


Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| **OTRAS MODIFICACIONES** | Mediante acta de ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APORTE de fecha 30/10/2025, se modificó la CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO: El valor de la adición se pagará conforme a lo estipulado por el supervisor del contrato en el formato de justificación para modificación contractual, el cual forma parte integral del contrato al igual que el presente documento.<br><br>Mediante acta de ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE APORTE de fecha 27/11/2025, se modificó la CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO, CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO: El valor de la adición se pagará conforme a lo estipulado por el supervisor del contrato en el formato de justificación para modificación contractual, el cual forma parte integral del contrato al igual que el presente documento. |

| ***INFORMACION DE LA SOLICITUD*** | |
|---|---|
| **TIPO DE MODIFICACIÓN** | ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL |
| **ADICIÓN** | Adicionar al valor del contrato la suma de $ 166.475.885 |
| **CDP** | 61225 de 11/06/2025 con fecha de operación 13/12/2025 |
| **FORMA DE PAGO** | Modificar la **CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSO**, la cual quedará así:<br><br>El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: **(i)** un Giro de Alistamiento durante los primeros 10 días hábiles del mes de julio por un valor equivalente al total de cupos contratados para el mes de julio, más el valor equivalente al promedio de ejecución mensual de la Dependencia de Gasto 112 presentando los siguientes documentos: 1. Certificación Bancaria; 2. Aprobación de Garantía; 3. Acta de Inicio; 4. Los exigidos en la Resolución 5360 de 2023 que apliquen, teniendo en cuenta que aún no hay ejecución contractual. **(ii)** Seis (6) desembolsos mensuales vencidos, frente al quinto desembolso, en este se legalizará el 50% del valor girado de alistamiento y se realizará una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique) de los siguientes documentos: (1) Informe digital sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los adolescentes y jóvenes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, |




Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| | vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Planilla de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; (4) Informe de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; (6) Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato. (7) Cuenta de cobro o factura (según aplique). (8) Suscripción y legalización del contrato de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando aplique. **(iii)** El aporte correspondiente a los treinta (30) días del mes de diciembre, el supervisor deberá: (1) Verificar los cupos ejecutados durante el periodo para legalizar el alistamiento de quince días. (2) Certificar la diferencia de ejecución para tramitar el desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad a lo establecido en el literal D numeral segundo del artículo 2 de la resolución 3944 de 2022 en la que se establece: *"excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios".* **(solo aplica para los contratos que requieran cuenta maestra). PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá garantizar el pago de cuota de sostenimiento y beca a las madres sustitutas dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar acta de devolución y recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios con paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día **(no aplica para hogares sustitutos de fin de semana)**. **PARÁGRAFO SEXTO**: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: En los casos, que por orden de la autoridad administrativa se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el niño, niña o adolescente se ausenta de la modalidad, y |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| | no está siendo atendido por otro contratista de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor de beca, dotación, emergencias y costos operativos del valor cupo mes por los días que la niña, niño o adolescente no se encuentre en el hogar sustituto. **PARÁGRAFO OCTAVO**: En los casos en que por orden médica el niño, niña o adolescente se deba ausentar de la modalidad, se reconocerá el valor del cupo mes por el primer mes de hospitalización, a partir del primer día del mes siguiente se reconocerá el valor del costo fijo. El equipo interdisciplinario del contratista deberá dar continuidad al proceso de atención para el restablecimiento de derechos. (...)". **PARÁGRAFO NOVENO**: El supervisor verificará la ejecución real de cupos en relación con aquellos contratados, y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá durante toda la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos contratados y no ejecutados. Cuando se autorice la adición de cupos o el aumento de valor cupo mes, el ICBF deberá realizar un giro de alistamiento correspondiente a un mes del valor de los cupos adicionados o el valor correspondiente a la diferencia entre el nuevo del valor cupo mes y el valor cupo mes vigente multiplicado por el número de cupos contratados. Así mismo, a partir del tercer mes en caso de continuar las inejecuciones, el supervisor deberá analizar si se debe realizar la reducción de los cupos contratados **PARÁGRAFO DÉCIMO**: EL CONTRATISTA no podrá en ningún mes de contrato ejecutar con recursos del ICBF (incluido el alistamiento) un mayor valor del que se va a reconocer en el mes por cupos atendidos y costo fijo. El recurso asignado para el alistamiento no podrá ser utilizado en gastos que el lineamiento de programación establece serán por adición del contrato. El valor cupo mes cubre lo establecido en el manual operativo de la modalidad Hogar Sustituto y su respectivo clasificador del costo. EL ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo. En caso de que EL CONTRATISTA haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad (dotación y emergencias), dando prioridad a la inversión en dotación básica, personal, escolar y gastos de emergencia. Para la utilización de estos recursos el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato. De lo anterior, el CONTRATISTA debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO**: En el caso eventual que se presenten **gastos** inherentes a la atención de los niños niñas y adolescentes atendidos en la modalidad establecida en este contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones (en los casos que aplique) al presente contrato previa autorización del supervisor de este. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO**: Los desembolsos se harán previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo establecido en la Resolución N°5360 de 2023, o aquellas la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF. **PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO.** El cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el presente contrato será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| **REDUCCIÓN** | No aplica |
| **LIBERACIÓN** | No Aplica |
| **PRÓRROGA** | Hasta el 30 de diciembre de 2025 |
| **SUSPENSIÓN** | No Aplica |
| **TERMINACIÓN ANTICIPADA** | No Aplica |
| **OTRA MODIFICACIÓN** | **Modificar la CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, la cual quedará así:**<br><br>"El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2025."<br><br>**Modificar la CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, la cual quedará así**<br><br>"VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de $3.245.835.612. Los recursos vigencia 2025 se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP N° 61225 de 11/06/2025 expedido por el Grupo Financiero de la Regional Boyacá. PARÁGRAFO 1: Los valores de los cupos están sujetos a las modificaciones del Lineamiento de Programación o documento que lo sustituya. (…) |

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON**

1. Qué el día 27 de junio de 2025, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Boyacá suscribió el Contrato de Aporte N° 15004032025 con la Corporación Infancia y Desarrollo, con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de octubre de 2025.

2. Qué, de conformidad con lo dispuesto en la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, código G6.ABS – Versión 4 del 18/12/2024, estableció en su numeral 5.2.3 las acciones de seguimiento y control jurídico, que permite realizar la presente prorroga y Modificación así: *"**5.2.3 Acciones de seguimiento y control Jurídico. • Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prorrogas o modificaciones a los contratos/convenios:** El supervisor y/o interventor del contrato/convenio solicitará a la Dirección de Contratación en la Sede de la Dirección General, o quien haga sus veces en las direcciones regionales, a través de memorando donde se indique la justificación de la medida y el contenido del texto que se pretende modificar, adicionar o aclarar; o la determinación del*

*tiempo por el cual se prorrogará la duración del contrato/convenio; y/o el valor de la adición al mismo, acompañada del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.".* Teniendo en cuenta que en la Intranet ICBF se encuentra publicado El "*PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES" P10.ABS Versión 5 del 11/06/2025,* en su numeral 4 Descripción de actividades, **Actividad 1** establece como responsabilidad del Supervisor, Elaborar y radicar la solicitud de modificación del contrato o convenio y el formato de justificación.

3. Que, la Dirección de Protección emitió el memorando con Radicado No. 20252000000166503 con fecha 11 de diciembre de 2025, con asunto "Orientaciones para el trámite de Adiciones y Prórrogas de los Contratos de Aporte para la prestación de los servicios y modalidades 24/7 de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección".

4. Que, la Dirección Regional del ICBF Boyacá, manifiesta la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad e integralidad en la prestación de los servicios de Protección correspondientes a las modalidades y servicios 24/7 de Restablecimiento de Derechos, se hace necesario adicionar y prorrogar los contratos de aporte actualmente vigentes, para el período comprendido entre el 16 y el 30 de diciembre de 2025. Estos servicios constituyen una función misional esencial orientada a la protección integral de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados, por lo cual cualquier interrupción en su prestación podría generar riesgos graves para la población atendida y afectar el cumplimiento de los principios de interés superior del niño, prevalencia de derechos y protección integral. La adición y prórroga de los contratos permiten asegurar la continuidad operativa de los servicios de atención permanente las 24 horas del día, los 7 días de la semana, así como la permanencia de los equipos interdisciplinarios y los cupos de atención requeridos, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos y estándares de calidad establecidos para el Restablecimiento de Derechos. Desde el punto de vista administrativo, esta medida resulta la alternativa más eficiente y oportuna, en tanto evita la apertura de nuevos procesos contractuales que podrían generar vacíos en la prestación del servicio, afectando la atención inmediata y continua que exige esta modalidad, y se fundamenta en la idoneidad, experiencia y adecuado cumplimiento evidenciado por los operadores de los contratos vigentes. Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la adición y prórroga se efectuarán con cargo a los saldos disponibles de los contratos y a los recursos trasladados desde la Dirección de Protección, los cuales cuentan con disponibilidad suficiente para cubrir el período mencionado, sin que ello implique la generación de compromisos presupuestales adicionales ni afecte la sostenibilidad financiera de la entidad. Los recursos se encuentran debidamente respaldados conforme a las formas de desembolso que se anexan como soporte del presente trámite.
5. En consecuencia, se justifica la adición, modificación y prórroga de los contratos de aporte de los servicios de Protección en las modalidades y servicios 24/7 de Restablecimiento de Derechos, como una medida necesaria para garantizar la continuidad del servicio, la protección efectiva de la población beneficiaria y el cumplimiento de la misión institucional durante el período comprendido entre el 16 y el 30 de diciembre de 2025.

6. Que, en atención a las orientaciones impartidas y con fundamento en las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor del contrato, se justifica desde los componentes técnico, jurídico y financiero la necesidad de modificar el contrato, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar para las modalidades. En este sentido, resulta indispensable prorrogar el plazo de ejecución contractual para asegurar la atención integral a la población beneficiaria, garantizando condiciones de calidad, oportunidad, pertinencia y continuidad. La presente prórroga se fundamenta en la necesidad institucional de evitar interrupciones en la atención y la prestación del servicio, mientras se culmina la fase



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

precontractual de los nuevos procesos de contratación, permitiendo así mantener la cobertura y la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos en las modalidades de Protección.

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el marco de la transformación "Seguridad humana y justicia social", reconoce la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como una prioridad de Estado, orientada a garantizar condiciones de vida digna, el restablecimiento efectivo de derechos y la prevención de todo tipo de violencias. Asimismo, promueve la consolidación de un sistema nacional de protección social universal y adaptativo, el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia, y la articulación interinstitucional para la atención oportuna de las situaciones de vulneración. En este contexto, la decisión de prorrogar y modificar el contrato de aporte vigente en las modalidades de protección "Restablecimiento de Derechos" no solo obedece a una necesidad operativa y administrativa, sino que se encuentra plenamente alineada con los objetivos nacionales de equidad, inclusión, justicia social y garantía integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en concordancia con el mandato constitucional y los lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga de los contratos referidos, garantizando la continuidad de los servicios de protección y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

7. Que, conforme a las orientaciones impartidas, se requiere prorrogar nuevamente el presente contrato hasta el 30 de diciembre de 2025, y como consecuencia, se hace necesario modificar la de CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

8. Que, conforme a la **Guía Financiera para la Supervisión de los Contratos de Aporte de Protección V3 del** 16/05/2024, se señala en el numeral 4.6 que la reinversión de recursos está contemplada en la minuta del contrato en la cláusula de pagos y se presenta cuando el operador ha cubierto completamente los bienes y servicios requeridos para la prestación del servicio y queda un saldo de los recursos del contrato. El operador podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo, previa autorización del supervisor.

9. Que, una vez verificados los informes financieros en el ejercicio de la supervisión del contrato de aporte, y de acuerdo con el formato de seguimiento financiero de las modalidades de protección, se evidenció que existen recursos por inejecuciones, que no representan un posible incumplimiento contractual, y que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones presentadas en la vigencia 2025, que corresponde a la suma de **$ 151.101.000.**

10. Que, el valor de la atención del servicio por el término de la prórroga es por la suma de **$ 317.576.885**, y contando con las inejecuciones mencionadas en el punto anterior, se hace necesario adicionar el valor de **$166.475.885.**

11. Que, el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato de Aporte, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que, conforme a las orientaciones impartidas, se verificó la NO existencia de causales de inhabilidad por sanciones administrativas o por incumplimiento contractual reiterado del contratista, así como la la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

13. Que, en fecha 15 de diciembre de 2025 se surtió Comité de Contratación en el cual se aprobó la suscripción de la presente modificación, conforme consta en el Acta No. 46.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de adición, prórroga y modificación del presente contrato, en tanto surge de un ejercicio de análisis de escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar, el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas beneficiarios.

| | |
|---|---|
| **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)** | El supervisor del contrato referido hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente: |

PÚBLICA

| | |
|---|---|
| | **Balance Financiero de la Contratación**<br>**VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO: $ 2.555.615.080**<br>VALOR APORTE ICBF: $ 2.555.615.080<br>VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>**VALOR TOTAL ADICIONES $ 523.744.647**<br>VALOR ADICIÓN APORTE ICBF: $ 523.744.647<br>VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>**VALOR TOTAL REDUCCIONES $ 0**<br>VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF: $ 0<br>VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>**VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO $ 3.079.359.727**<br>VALOR TOTAL APORTE ICBF $ 3.079.359.727<br>VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>**VALOR TOTAL EJECUTADO: $ 2.784.332.839**<br>VALOR EJECUTADO APORTE ICBF: $ 2.784.332.839<br>VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA: $ 2.784.332.839<br>VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF: $ 0<br>VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica) $ 0<br>SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA: $ 295.026.888<br>SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF $ 0<br>SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF $ 0<br>**VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO: $ 3.079.359.727**<br><br>Lo anterior, de conformidad con el reporte de relación de pagos generado por el Sistema integrado de información Financiera (SIIF) Nación de fecha 13/12/2025, el cual hace parte integral de la presente acta. |
| **ANEXOS** | 1. CDP.<br>2. PACCO.<br>3. Relación de pagos.<br>4. Flujo de pagos.<br>5. Certificado de existencia y representación legal vigente.<br>6. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la República.<br>7. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación. |




Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| | 8. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional.<br>9. Consulta del representante legal en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional RNMC.<br>10. Consulta del representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.<br>11. Autorización de consulta de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes del representante legal.<br>12. Consulta inhabilidades delitos sexuales del representante legal–CON NIT ICBF 899999239-2.<br>13. Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (certificando los últimos 6 meses) - Certificación ART 50 Ley 789.<br>14. Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal.<br>15. RUT.<br>16. Cédula del Representante Legal.<br>17. Memorando de orientaciones 202520000000166503<br>18. Certificación Verificación de Multas y/o Declaratorias de incumplimiento contractual<br>19. Comunicación Verificación de sanciones administrativas de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento y/o de la personería jurídica impuestas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, establecido en la Resolución No. 6300 de 2024 |
| **FIRMA LA SOLICITUD**<br><br>**JOAQUÍN IGNACIO PENA VILLAMIL**<br>Profesional Especializado Grado 19 con código 2028 | |

Revisó: Joaquín Ignacio Pena Villamil – Supervisor de contrato

Proyectó: Marlon Mariano Jaimes Leal – Contratista – Abogado Grupo Dirección

PÚBLICA